



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 141-24

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional es un cuerpo técnico y profesional, bajo la autoridad del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que el Instituto Policial de Educación es el responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la Policía Nacional, a la vez que establece las formas de ingreso a la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 20-22, que establece el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, confirma como función principal del Instituto Policial de Educación la capacitación permanente, integral, progresiva y continua de los miembros de la Policía Nacional, al tiempo que establece los requisitos y la forma de designación del director del Instituto Policial de Educación.

CONSIDERANDO: Que se encuentra en ejecución el Decreto núm. 371-22, mediante el cual se establecieron dos procesos complementarios relativos a la transformación del Instituto Policial de Educación y la implementación de un nuevo modelo de formación policial, en el marco del plan de transformación y modernización de la Policía Nacional;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional, presidida por el presidente de la República, del 17 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, que establece el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 371-22, que establece dos procesos complementarios a fines de la ejecución del Plan de Transformación y Modernización de la Policía Nacional, del 8 de julio de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 79 del Decreto núm. 20-22, que establece el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 79. Requisitos para el ingreso de alistados. Para ingresar a la Policía Nacional como estudiante del Instituto Policial de Educación se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano dominicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.*
- b) Ser bachiller.*
- c) Tener entre 18 y 30 años de edad.*
- d) Estar en plena capacidad física y mental, según el examen médico practicado por los médicos de la Policía Nacional.*
- e) Ser de costumbres morales y presentar un Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República.*
- f) No haber sido condenado o estar sub judice por causa criminal o delito ni haber sido excluido de otro servicio público por la comisión de alguna falta grave o muy grave.*
- g) Superar todas las etapas del proceso de selección, entrenamiento e incorporación.*

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 190 del Decreto núm. 20-22, que establece el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 190. Designación del rector y los vicerrectores del Instituto Policial de Educación. El rector del Instituto Policial de Educación será designado por el presidente





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de la República de la lista de miembros activos de la Policía Nacional que por lo menos ostenten rango de oficiales superiores.

Párrafo I. Los vicerrectores del Instituto Policial de Educación serán designados por el presidente de la República, sin que necesariamente sean miembros activos de la Policía Nacional. En caso de que los vicerrectores sean miembros activos de la Policía Nacional, deberán ser por lo menos oficiales superiores.

Párrafo II. Para ser rector o vicerrector del Instituto Policial de Educación se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano.
- b) Haber alcanzado un título de maestría o doctorado en una universidad nacional o extranjera.

Párrafo III. El rector del Instituto Policial de Educación designará los directores de escuela.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los **seis** (6) días del mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

